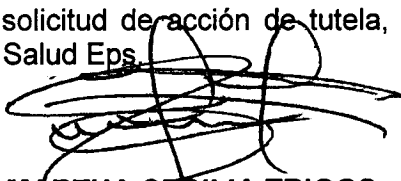




Interlocutorio Civil No. 059

SECRETARIA.- La Macarena (Meta), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez solicitud de acción de tutela, radicada por el señor Jorge Mario Quintero, contra Capital Salud Eps.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el juzgado a decidir si abre para darle el trámite que corresponda a la solicitud de acción de tutela; radicada, el día 14 de los presentes por el señor Jorge Mario Quintero, contra Capital Salud Eps., teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 14 de mayo de 2021, señor JORGE MARIO QUINTERO, radicó solicitud de acción de tutela contra CAPITAL SALUD EPS, en la que en el numeral 5 de los hechos, solicitando al juez su intervención para que, de manera oportuna, la EPS CAPITAL SALUD pueda brindarle "Albergue, transporte y alimentación" para los días que requiera su estadía en las citas de control médico, lo anterior, de manera urgente ya que está conllevando a afectar de manera negativa su estado de salud, situación que atenta contra el DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD.

Así mismo, como PRETENSIONES, solicita: 1). QUE DE MANERA INMEDIATA DISPONGAN LO NECESARIO PARA ORDENAR AL ACCIONADO, A QUE EN VIRTUD DE UN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD Y ACCESO EFECTIVO AL SERVICIO DE SALUD, LOS PROCEDIMIENTOS, CONTROLES, ENTREGA DE MEDICAMENTOS, ALIMENTACIÓN, ALBERGUE Y DEMAS QUE A FUTURO DISPONGAN LOS MEDICOS DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES. 2)... 3)....

Analizada detalladamente la solicitud de tutela radicada el 14 de mayo del presente año, se tiene que se trata de los mismos hechos y pretensiones señalados en la solicitud de tutela radicada, por el señor JORGE MARIO QUINTERO, el día 18 de febrero de 2021.

A la solicitud de tutela presentada por el señor QUINTERO el 18 de febrero del año en curso, le correspondió el radicado No. 503504089001 2021 00158 00, se le dio trámite y su fallo fue impugnado por el mismo tutelante, ante lo cual, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, profirió sentencia de segunda instancia, el día 25 de marzo de 2021, a favor del accionante.

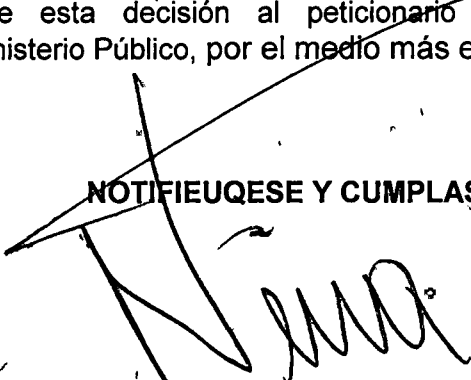
Es por lo anteriormente expuesto, que este Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por el art. 38 del Decreto 2591 de 1991, rechaza de plano la presente solicitud de tutela y en consecuencia,

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** de plano la presente solicitud de tutela radicada por el señor JORGE MARIO QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo. Notifíquese esta decisión al peticionario Jorge Mario Quintero y al Representante del Ministerio Público, por el medio más expedito posible.

NOTIFIEUQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

